

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 01 FEB. 2002

Decreto Exento N° 173

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, N° 38 de 2001; los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda N° 1149 de 17 de diciembre de 2001 y N° 0024 de 14 de enero de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 045 de 24 de junio de 1999; Ord. Z4/N° 046, Ord. Z4/N° 047 y Ord. Z4/N° 048, todos de 28 de mayo de 2001; Ord. Z4/N° 169 y Ord. Z4/N° 178, ambos de 05 de diciembre de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/ 3291 S.S.P. de 07 de agosto de 2000, N° 12210/3917 S.S.P. de 13 de septiembre de 2000, N° 12210/3403 S.S.P. de 27 de junio de 2001, N° 12210/3866 S.S.P. de 28 de agosto de 2001, N° 12210/4081 S.S.P. de 10 de septiembre de 2001 y N° 12210/4235 S.S.P. de 20 de septiembre de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios N° 13000/165 S.S.P., de 14 de diciembre de 2000, N° 13000/123 S.S.P. de 06 de agosto de 2001, N° 13000/186 S.S.P., de 19 de octubre de 2001, N° 13000/206 S.S.P. de 09 de noviembre de 2001 y N° 13000/225 S.S.P., de 30 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X a XI Regiones aprueban el establecimiento de nueve áreas de manejo ubicadas en *Punta Pichimayai, Guapilacui Sector B, Isla Butachauques Sectores A, B y C, Punta Ñumpulli, Chaihuin Sectores A, B y C.*

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

- a) En el sector denominado *Punta Pichimayai*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330 y N° 4030-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 35' 55,62"	73° 44' 46,22"
B	40° 35' 30,81"	73 ° 45' 05,51"
C	40° 35' 51,40"	73 ° 45' 51,73"
D	40° 36' 23,18"	73 ° 45' 23,32"
E	40° 36' 58,37"	73 ° 45' 34,34"
F	40° 37' 03,24"	73 ° 45' 23,32"

- b) En el sector denominado *Guapilacui*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1: 50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 45' 35,50"	73° 56' 12,00"
B	41° 46' 02,50"	73° 54' 53,53"
C	41° 46' 07,50"	73° 56' 05,50"

- c) En el sector denominado *Isla Butachauques*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA N° 7300; ESC 1:150.000; 1° ED. 1961)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 15' 31,20"	73° 06' 56,66"
B	42° 15' 24,00"	73° 06' 55,69"
C	42° 15' 19,20"	73° 07' 06,66"
D	42° 16' 00,00"	73° 08' 14,12"
E	42° 15' 57,60"	73° 08' 28,50"
F	42° 16' 40,00"	73° 08' 54,66"
G	42° 16' 42,91"	73° 08' 51,37"

- d) En el sector denominado *Isla Butachauques*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 7300; ESC 1:150.000; 1° ED. 1961)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 14' 55,20"	73° 10' 06,66"
B	42° 14' 50,40"	73° 10' 06,66"
C	42° 15' 02,40"	73° 08' 56,66"
D	42° 15' 33,60"	73° 08' 33,33"
E	42° 15' 57,60"	73° 08' 28,50"
F	42° 16' 40,00"	73° 08' 54,66"
G	42° 16' 40,00"	73° 09' 06,41"

- e) En el sector denominado *Isla Butachauques*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR C

(CARTA SHOA N° 7300; ESC 1:150.000; 1° ED. 1961)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 14' 52,72"	73° 10' 23,33"
B	42° 14' 45,44"	73° 10' 23,33"
C	42° 14' 24,00"	73° 12' 23,33"
D	42° 15' 02,40"	73° 12' 03,33"
E	42° 15' 00,00"	73° 11' 46,66"

- f) En el sector denominado *Punta Ñumpulli*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6241; ESC 1:20.000; 6° ED. 1989)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 50' 07,58"	73° 24' 02,93"
B	39° 50' 07,58"	73° 24' 05,87"
C	39° 50' 13,62"	73° 24' 22,65"
D	30° 50' 24,84"	73° 24' 23,66"
E	39° 50' 46,37"	73° 23' 47,50"
F	39° 50' 36,97"	73° 23' 47,50"

- g) En el sector denominado *Chaihuin* un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 55' 26,75"	73° 34' 23,15"
B	39° 55' 17,02"	73° 34' 23,15"
C	39° 55' 26,75"	73° 34' 41,05"
D	39° 55' 24,32"	73° 35' 04,21"
E	39° 55' 38,91"	73° 35' 41,05"
F	39° 55' 55,62"	73° 35' 47,36"
G	39° 56' 02,43"	73° 35' 43,15"
H	39° 56' 08,59"	73° 35' 30,52"
I	39° 56' 04,05"	73° 35' 29,05"

- h) En el sector denominado *Chaihuin* un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 56' 21.89"	73° 34' 47.28"
B	39° 56' 21.89"	73° 34' 39.65"
C	39° 56' 40.54"	73° 34' 38.16"
D	39° 56' 40.54"	73° 34' 49.40"

- i) En el sector denominado *Chaihuin*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR C

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 57' 09.72"	73° 35' 31.58"
B	39° 57' 01.62"	73° 35' 31.58"
C	39° 57' 05.04"	73° 35' 45.05"
D	39° 57' 04.86"	73° 35' 56.21"
E	39° 56' 58.37"	73° 36' 10.52"
F	39° 57' 06.77"	73° 36' 10.52"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FELIPE SANDOVAL PRECHT

Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción
Subrogante